

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Jojutla de Juárez, Morelos, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en audiencia pública los autos del Toca penal **03/2023-8-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la imputada contra el auto de **VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado por la Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, en la carpeta técnica **JCJ/527/2022**, abierta en contra de la imputada

[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por su probable participación en la comisión del delito de **FRAUDE**, cometido en agravio de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, la Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por la probable comisión del delito de **FRAUDE**, previsto y sancionado por **188 fracción III** del Código Penal

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

2.- Determinación de **vinculación a proceso** que fue apelada por la imputada **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, mediante escrito de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, en el que expresa los agravios que consideró pertinentes.

3.- En esta fecha, en la Sala de audiencias, encontrándose presentes la imputada **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, identificada con su credencial para votar, la Defensa Particular Licenciada **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, quien se identificó con cédula profesional **[No.8]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**; la Agente del Ministerio Público, Licenciada **DIANA VIDAL CASTILLO**, identificada con cédula profesional 10835594, y la Asesora Jurídica Particular, Licenciada **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, quien se identificó con cédula profesional **[No.10]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, por

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

lo que se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el dictado del presente fallo.

4.- No obstante que la recurrente no solicitó exponer oralmente alegatos aclaratorios, ni alguno de los integrantes del Tribunal de alzada solicitó aclaraciones a la inconforme sobre las cuestiones planteadas en su escrito, se concedió el uso de la palabra a la **defensa** de **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, quien en resumen manifestó: Todo por medio de mi Defensa.

Por lo que al hacer uso de la voz la defensa particular expuso: Solicito se declare insubsistente la resolución combatida de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, atendiendo al recurso de apelación en el cual la defensa hace suyos los agravios, por no encontrarse colmados los elementos de delito de fraude y en su lugar, se emita un auto de no vinculación.

Al hacer uso de la voz la fiscalía expresó:
Se confirme el auto de vinculación a proceso.

Por su parte la asesora jurídica refirió: Se declaren infundados los agravios y se confirme el auto de vinculación a proceso.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

5.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, una vez que escuchó las manifestaciones realizadas por los intervinientes, conjuntamente con los agravios ratificados por la defensa de los inconformes, decretó cerrado el debate; procediendo a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- Legislación procesal aplicable. Atendiendo que los hechos base de la imputación acontecieron el **cuatro de junio de dos mil veintidós**; por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince. (En adelante

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

también se hará referencia solo como Código Nacional).

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación en contra del auto de **vinculación a proceso** es **oportuno**, en razón de que la notificación a las partes técnicas, se realizó en la propia audiencia, verificada en fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**; por lo que los tres días para interponer el recurso corrieron del trece al quince de diciembre del año mencionado, y el recurso fue interpuesto el día último dentro de dicho plazo.

Por otra parte, el recurso de **apelación contra la vinculación a proceso es idóneo**, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹

Así mismo, la imputada **se encuentra legitimada** para interponer el recurso, por tratarse de un auto de vinculación a proceso; una cuestión que le atañe, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación presentado por la imputada, en contra del **auto de vinculación a**

¹ “**ARTÍCULO 467.** Resoluciones del Juez de control apelables: (...) VII.- El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso”.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

proceso dictado por la Juez de Control, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, que se presentó de manera **oportuna** y, que se encuentra **legitimada** para interponerlo.

Así mismo, se hace constar que la asesora jurídica, presentó un escrito de fecha 11 de enero de 2023, dando contestación a los agravios de la imputada.

IV. Antecedentes más relevantes.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la Fiscalía formuló imputación en contra de **[No.12]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **FRAUDE**, previsto y sancionado por **188 fracción III** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.13]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

2.- Luego, la fiscalía refirió los datos de prueba con los que contaba.

3.-

[No.14]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

hizo uso de su derecho fundamental de abstenerse a declarar.

4.- En la misma audiencia, la Fiscalía solicitó se vinculara a la imputada a proceso, con base en los citados datos de prueba.

5.- La imputada solicitó se ampliara el plazo para resolver su situación jurídica.

6.- El **doce de diciembre de dos mil veintidós**, la Juez especializado de Control dictó la resolución materia de alzada.

7.- La imputada no se encuentra sujeta a medidas cautelares.

V.- Fondo de la resolución recurrida. La Juez de Control mediante la resolución recurrida, dictó auto de vinculación a proceso en contra de **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **FRAUDE**, previsto y sancionado por **188 fracción III** del Código Penal, cometido en agravio de **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Consideró que había indicios razonables para establecer la existencia del hecho que la ley señala como delito de **FRAUDE**, y la probabilidad que la imputada participó en su comisión. Lo anterior acorde a los datos de prueba aportados por la fiscalía, el vehículo automotor fue entregado con la factura respectiva, la documentación correspondiente, se desprende el fraude, ya que la víctima aceptó la compra, sobre la falta de pagos de tenencia, se debe revisar al momento de la compra, donde se coteje el pago.

Afirmó se advierte el engaño, por la existencia de un seguro que se dejó de pagar ya que, refiere el fiscal que cancelaron el seguro, en junio de 2022, entonces el engaño aconteció porque la víctima compró el vehículo automotor creyendo que tenía un seguro vigente, máxime que de las capturas de pantalla, no se le comunicó que sería cancelado. Además, por el hecho que se le refirió un seguro, procedió a la compraventa.

El lucro se obtuvo, pues se actualizó un perjuicio patrimonial pues el vehículo no ha sido recuperado por la víctima.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, se advierte como causa de pedir de **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, lo siguiente:

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

“1.- Que se advierte la ausencia del elemento del engaño, ya que el fraude no puede consistir en la mera utilización de palabras mentirosas, sino requiere de algún tipo de aparato escénico, lo cual no acontece ya que se verificaron las condiciones del vehículo y los documentos entre ellos la caratula de la póliza de seguro.

No se ocultó ningún documento, máxime que como lo refirió la defensa, la carátula de la póliza tiene vigencia del 10/NOV/2021 hasta el 10/NOV/2022, y en el apartado forma de pago indica MENSUAL, documento que se entregó físicamente a la compradora, incluso es exhibida en la querrela.

Sin que exista dato de prueba que indique la imputada lo hubiera cancelado.

No existió el elemento de engaño para mantener a la víctima en error, no se ocultó la carátula de la póliza.

Por lo que se viola la prohibición de imponer por analogía y mayoría de razón la pena.

2.-En relación al elemento consistente en que “obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido”, la Juez indica que no está segura se haya obtenido dicho lucro indebido, lo cual no acontece dado que se entregó la documentación inherente al vehículo y se obtuvo su pago derivado de la compraventa.

La imputada no puede ser responsable de un accidente posterior, dado que es inexistente la relación causal entre el accidente y la venta realizada, y se transgrede el principio de exacta aplicación de la ley penal.

Al momento de la operación de compraventa el seguro se encontraba vigente.

3.- Se da valor indiciario de forma errónea a la pericial en contabilidad cuando en un primer momento el peritó señaló que no se encontró documento susceptible de cuantificar que esté relacionado con los hechos denunciados. Y emitió un segundo dictamen que contradice al primero señalando la existencia de un detrimento patrimonial, el cual se basó con los datos que obraban al emitir el primero.”

VII. Fijación de la Litis.- Como se advierte, el debate se ciñe en que la Juez

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, vinculó a proceso a la imputada, puesto que determinó que los datos de prueba vertidos en audiencia eran suficientes, para acreditar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** lo cometió o participó en su comisión.

Por otra parte, al interponer el presente recurso la recurrente sustancialmente se duele de la valoración realizada por la Juez, dado que afirma la Juez omitió valorar adecuadamente el elemento de engaño, considerando que el seguro por el cual se llevó a cabo la operación de compraventa sí se encontraba vigente al llevar a cabo la entrega del vehículo y sus documentos inherentes, afirma no se acredita el engaño ni el detrimento patrimonial por su conducta.

A continuación, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, sin limitarse únicamente a los agravios planteados, como lo dispone el artículo 461² del Código Nacional de

² Artículo 461. Alcance del recurso. El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, darle trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos **fundamentales del imputado**. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente".

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Procedimientos Penales, efectuando un estudio oficioso a efecto de evitar la transgresión a un derecho fundamental de la imputada, y de ser necesario procederá a suplir los agravios en lo que corresponda.

VIII.- Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, se aprecia que **no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento**, en virtud de lo siguiente:

1. En audiencia de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la Juez de Control individualizó a los sujetos que comparecieron al procedimiento penal y/o partes técnicas, como lo son: la Representación Social, la Asesoría Jurídica, los Defensores Particulares del imputado, durante la audiencia inicial por cuanto a la defensa de la imputada

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

compareció el licenciado

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], con número de cédulas

[No.21]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y

[No.22]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

respectivamente. Por parte de la víctima, comparecieron a la audiencia inicial los asesores

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

jurídicos

licenciados

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico
Particular_[10] con números de cédulas
[No.24]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
[No.25]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

Por lo que acreditan ser licenciados en Derecho. Así también compareció la imputada, con lo que se establece que las partes procesales contaron con la defensa adecuada de sus intereses.

2. Luego, la imputada [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se abstuvo de rendir declaración judicial, previo asesoramiento con sus defensores.

3. En la misma audiencia, la Fiscalía solicitó se vinculara a proceso a la imputada por el delito de **FRAUDE**, previsto y sancionado por el artículo **188 fracción III** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

El Fiscal procedió a enunciar los antecedentes de investigación y datos de prueba que se desprenden de los mismos y que en su criterio, acreditan la existencia del hecho que la ley califica como delito y la probabilidad que la imputada lo cometieron o participó en su comisión.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

4. En la audiencia inicial, la Juez cuestionó a la imputada respecto a si deseaba que se resolviera su situación jurídica en esa audiencia o dentro de setenta y dos horas o su ampliación a ciento cuarenta cuatro horas, que alude el numeral 19 Constitucional; ante lo cual, la imputada eligió el plazo ampliado.

5. El **doce de diciembre de dos mil veintidós**, se escucharon las manifestaciones del defensor particular tendientes a declarar improcedente la vinculación a proceso.

6. Por último, la Juez dictó la resolución recurrida, materia de esta Alzada, resolución dictada que se emitió únicamente en forma oral.

Lo anterior se ajusta a lo previsto por los artículos 311, 312, y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Jurisprudencia que se transcribe:

Registro digital: **2015704**, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias (s): Penal, Tesis: 1a./J. 120/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 392, Tipo: Jurisprudencia.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

“VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO). De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales -de contenido similar a los numerales 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72 horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1) la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo 314 del Código Nacional establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera **que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente a que el**

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, la Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.”

Por lo tanto, en relación a lo antes señalado, no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento, dado que las partes contaron con asistencia técnica adecuada, se otorgó a la imputada la oportunidad de declarar, y el fiscal incorporó datos de prueba, posterior a ello la imputada señaló el plazo para resolver su situación jurídica, y la Juez de Control dictó la resolución misma que fue emitida de forma oral, y que es apelada en la presente instancia.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

IX.- Existencia del hecho que la ley califica como delito y probabilidad de la comisión.- Por cuestión de método, en primer término, se procederá a analizar los requisitos constitucionales y legales para el dictado del auto de vinculación a proceso.

Los requisitos para la emisión del auto de vinculación a proceso se encuentran contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 19³, Constitucional, en su primer párrafo, dispone en lo que interesa que, para la expedición del auto de vinculación a proceso, debe corroborarse que **de los datos de prueba** aportados se deduzca que se ha cometido un hecho señalado legalmente como delito; y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en el mismo.

A su vez, el ordinal 316, fracciones I, II, III y IV⁴, del Código Nacional de Procedimientos

³ **Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión..."

⁴ **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso** El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:
I. Se haya formulado la imputación;
II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Penales, disponen que, en la emisión de tal acto de molestia, **existan indicios razonables que permitan establecer que se cometió el hecho que la ley señala como delito y el probable autor o partícipe de este.**

Lo anterior previa **formulación de imputación**, en la que se indique al imputado: el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador; además que se dé oportunidad a la persona imputada de declarar y que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Requisitos constitucionales y legales que **no se colman**, en razón de que, una vez valorados conforme a las leyes de la lógica y máximas de la experiencia, los datos de prueba aportados por la fiscalía no acreditan en grado de probabilidad un hecho que la ley señala como delito de **FRAUDE**.

En el caso, los hechos por los que la fiscalía formuló **imputación**, son:

entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.
El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.
El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Toca penal: 03/2023-8-OP

Expediente: JCJ/527/2022

Delito: FRAUDE

Recurso: Apelación

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

“Con fecha 04 de Junio del año 2022 la víctima [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], tuvo un encuentro con Usted [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4], toda que previamente había visto a través de internet ofreciendo usted a la venta un vehículo de su propiedad siendo un vehiculo de la marca [No.30] ELIMINADO el número 40 [40] que una vez que usted le mostró a la víctima y su familia el vehículo antes descrito esto en el centro de Zacatepec acordaron efectuar a compra esto por la cantidad de \$85,500 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), entregándole Usted [No.31] ELIMINADO el número 40 [40] sin embargo, una vez realizada la compraventa y que usted endosó la factura antes mencionada toda vez que se ostentaba como propietaria, realizando además una carta responsiva firmando como vendedora y la víctima como compradora, y una vez realizada la compra venta y liquidada la cantidad acordada, en fechas posteriores la victima trató de realizar trámites inherentes a la documentación del vehículo ya descrito, siendo el caso que no contaba con copia de la identificación de la persona que supuestamente le había vendido a usted ya que la tarjeta de circulación estaba a nombre de [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], y al enviarle Usted una copia de dicha credencial via whatsapp esta no le fue recibida toda vez que ya estaba vencida además de que al reverso de la factura no contaba con endoso a favor de dicha persona, ni de usted, por lo cual no se podría acreditar la propiedad en favor de la misma., situación que se le hizo del conocimiento a usted sin que a la fecha respondiera por tal situación, además de que al momento de ofrecer el vehiculo usted lo ofreció manifestando que contaba con seguro vigente hasta el mes de noviembre del año en curso (2022) sin embargo, enseguida de haber realizado la operación este fue cancelado. Así mismo lo ofreció diciendo que tenía pagadas las tenencias, a excepción de las del presente año 2022, sin embargo, una vez que se trató de hacer el pago de las mismas, aún se adeudaban las correspondientes al año 2020, 2021 y 2022.

Situación por la cual Usted ya no quiso responder lesionando con su actuar el bien

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

jurídico tutelado por la ley que lo es el patrimonio de las personas causando un detrimento en el patrimonio de la víctima por la cantidad de \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.).”

Hechos que la fiscalía otorgó la clasificación jurídica prevista en el artículo 188 fracción del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, dispositivo que establece:

“ARTÍCULO 188.- *A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán...*
(...) III. De dos años seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, cuando el monto de lo defraudado exceda de trescientas cincuenta pero no de setecientas veces el salario mínimo”.

Como se advierte del artículo citado, los elementos típicos del delito de **FRAUDE**, acorde al artículo 188 fracción III del Código Penal (fracción por la que solicitó el Ministerio se formulara vinculación a proceso), son:

- a)** El engaño o aprovechamiento del error;
- b)** La obtención ilícita de alguna cosa o de un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero; y,

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

c) El nexo o relación de causalidad entre la conducta engañosa y su resultado.

En la audiencia inicial la fiscalía enunció los **registros de investigación** siguientes:

1. Declaración de [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de 28 de junio de 2022. Declara que con fecha 3 de junio de 2022 su hija [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], observó en facebook una publicación, donde el usuario [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ofrecía un vehículo [No.36]_ELIMINADO_el_número_40_[40], conectándose con dicho usuario, para verlo al 4 de junio del mismo año.

a. Se vieron, su hija acompañada de su esposo [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], entrevistándose con [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], quien dijo ser la propietaria del vehículo, hermana del que hizo la publicación, checaron el vehículo dieron una vuelta, en el vehículo con número de serie ya

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

manifestado, acordaron el precio por \$85,500 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), manifestando la imputada que el vehículo contaba con los pagos en regla, a excepción del 2022, así mismo, que contaba con un seguro vigente, de cobertura amplia hasta el 10 de noviembre de 2022, y que contaba con el parabrisas estrellado, sin embargo, este sería reparado, acordado con la aseguradora, entregó la factura original número [No.39]_ELIMINADO_el_número_40_[40] a favor de CARLOS ALBERTO DELGADO.

b. Una vez que quiso realizar los pagos correspondientes le informaron que el vehículo estaba a nombre de [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que necesitaban la credencial de dicha persona para poder hacer los trámites, esto el 14 de junio de 2022 en la Secretaría de Movilidad y transporte. Además que faltaban de pagar las tenencias de 2020 y 2021.

c. Situación que se le hizo de conocimiento a [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por vía Whatsapp, sin embargo, presentó una credencial vencida.

d. Que con fecha 22 de junio de 2022, su hija sufrió un accidente y al momento en que habló a la aseguradora AXA, le informaron que dicho

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

vehículo había sido cancelado días antes, el diez de junio de 2022.

2. Presenta capturas de las conversaciones de su hija

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

respecto del ofrecimiento en FACEBOOK y la plática con

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Se señala que, en las capturas, le preguntan si está al corriente de los pagos, menciona debe únicamente el año 2022. Además, que el vehículo se encuentra asegurado y las condiciones en que el vehículo se encuentra. Además que le informaron a la imputada que debía también las tenencias del año 2020 y 2021, le envía la copia de la credencial de la persona a nombre de la cual aparecía la tarjeta de circulación. Con fecha 17 de junio, la imputada solicita copia de la captura y del INE, y les señala que podía hacer el cambio de propietario. El 27 de junio le hicieron del conocimiento sobre el accidente, le indica la imputada que con la carta responsiva la víctima podía sacar el vehículo. Le hicieron del conocimiento que no fue posible la liberación del carro.

3. Exhibe carta responsiva, donde constan los datos del vehículo ya referido, se observa como datos del vendedor el de

[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_[4].

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

[do_sentenciado_procesado_inculcado_4] y como comprador

[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5], de fecha 4 de junio de 2022 por \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Se menciona que entrega el pago de tenencia de los años 2018, 2019, 2020, y 2021.

4. Factura original número **[No.46]_ELIMINADO_el_número_40_40]** a favor de **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_1]**, con 6 endosos, siendo el último a favor de **[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14]** y el previo a favor de EFRAÍN MARTÍNEZ, sin apreciarse endoso a favor de **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_1]** ni de **[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]**.

5. Exhibe póliza de seguro **[No.51]_ELIMINADO_el_seguro_97]**, a favor de **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_1]**, con datos de vigencia del 10 de noviembre de 2021 al 10 de noviembre de 2022, respecto del vehículo Nissan Altima, multicitado.

6. Obra la declaración de **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5]** de fecha 27 de julio de 2022, manifiesta que el 3 de junio de 2022, observó una publicación de Facebook, de

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

ofrecimiento de un vehículo Nissan Altima, color blanco, su mamá le había dicho que quería comprar un vehículo, mandando un mensaje a la persona, y advirtiéndole la declaración en el mismo sentido que lo narrado por

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

Refiere además que su mamá el 4 de junio de 2022, fue quien pagó la cantidad de \$85,500 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), en efectivo.

7. Comparecencia de

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11],

quien es coincidente en las circunstancias narradas por [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

y su hija

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

8. Dictamen en Contabilidad por ROBERTO GAMA HERNÁNDEZ, manifiesta que conforme a la declaración de [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y la carta responsiva, advierte que el detrimento patrimonial es por la cantidad de \$85,500 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.),

Ahora bien, del examen de los citados antecedentes de investigación, se aprecia, que la Juez de Control, estimó que los datos de prueba eran suficientes y eficaces para justificar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

FRAUDE y la probabilidad de participación de la imputada, pues estimó que, si vendió un vehículo ofreciéndolo con un seguro vigente y este no se pagó, se acredita el engaño a la víctima.

Cabe precisar que para dictar un auto de vinculación a proceso, no es necesario acreditar los elementos subjetivos, objetivos y normativos, del delito, sino que basta que **existan indicios razonables** que así permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, lo cual en el presente asunto, **no acontece**, en relación al hecho que la ley señala como delito de **FRAUDE**, conforme a los siguientes razonamientos jurídicos.

En efecto la labor de los Jueces de Control, en la audiencia inicial, para el dictado de la vinculación a proceso, es una tarea activa y reflexiva, consistente en valorar la razonabilidad de los datos de prueba que aporten las partes, lo anterior en relación a la teoría del caso que presente la fiscalía, pues los datos de prueba deben corroborar de manera razonable la hipótesis en la que se sostienen los hechos materia de formulación de imputación.

En lo conducente es aplicable la siguiente **Jurisprudencia**, Registro digital: **2017728**, Instancia: Primer Tribunal Colegiado En Materias Penal y

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Administrativa Del Décimo Séptimo Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A. J/19 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 2388.

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [MODIFICACIÓN DE LA TESIS XVII.1o.P.A.31 P (10a.)]. Este Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis aislada XVII.1o.P.A.31 P (10a.), estableció el test de racionalidad que procede aplicar por el tribunal de amparo, en relación con los antecedentes de investigación como canon de control de la legalidad del auto de vinculación a proceso. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, lleva a este órgano jurisdiccional a modificar dicho criterio, para ahora definir el test que procede aplicar para el estudio de los datos de prueba a partir de los cuales puede establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, el cual tiene como objetivo diferenciar el nivel de exigencia probatoria que es aplicable en las resoluciones susceptibles de ser dictadas en la audiencia inicial, frente a la sentencia definitiva dictada en el juicio oral. En la premisa fáctica se requiere para la aceptación o rechazo de una teoría: a) Una hipótesis (teoría del caso): Es una proposición que tiene como sustento un hecho captado por medio de los sentidos. b) Los enunciados que integran la hipótesis; razonamientos con cierta probabilidad o verosimilitud. c) La verificabilidad de los enunciados, mediante la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y, la valoración debe ser racional, es decir, aquella que en su práctica emplea elementos o reglas racionales, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos. d) La aceptación o rechazo de la hipótesis, mediante la argumentación de la hipótesis aceptada y la refutación, por contrastabilidad, de la rechazada. La aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación. Una vez confirmada debe someterse aún a la refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarán o reducirán el grado de probabilidad de la hipótesis, es decir, el Juez contrasta unas afirmaciones -hipótesis- poniendo a prueba su valor explicativo. Una hipótesis se considera confirmada por un dato o medio de prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, de modo que se configure una razón para su aceptación. La confirmación corresponde a una inferencia en virtud de la cual, a partir de unos datos de prueba y de una regla que conecta a esos datos de prueba con la hipótesis, se concluye aceptando la veracidad de esta última.”

Para realizar tal interpretación racional, por ende, se debe partir del análisis de los hechos materia de formulación de imputación, pues si estos en sí mismo no constituyen un hecho que la ley señala como delito, no sería procedente continuar con la valoración respectiva.

En ese tenor, se toma en consideración que conforme la teoría del caso del fiscal, vertida en su formulación de imputación, el enunciado que justifica que la imputada cometió el delito de **fraude** es que:

“La imputada ofreció a la venta de un [No.59] ELIMINADO el número 40 [40] acordando la víctima efectuar la compra por

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

la cantidad de \$85,500 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

La imputada entregó la factura, y una carta responsiva.

En fechas posteriores la víctima trató de realizar trámites y no podía acreditar la propiedad en favor de la misma.

Al momento de ofrecer el vehículo la imputada lo ofreció manifestando que contaba con seguro vigente hasta el mes de noviembre del año en (2022) sin embargo, enseguida de haber realizado la operación este fue cancelado.

Así mismo lo ofreció diciendo que tenía pagadas las tenencias, a excepción de las del presente año 2022, sin embargo, una vez que se trató de hacer el pago de las mismas, aún se adeudaban las correspondientes al año 2020, 2021 y 2022.

Lo cual causó un detrimento en el patrimonio de la víctima por la cantidad de \$85,500.00 (ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.).”

En ese tenor, este Tribunal de Alzada estima **FUNDADO**, el agravio expuesto, por la imputada, consistente en que no se advierte el elemento del ‘engaño’ en relación a que no se acredita el mismo por el ofrecimiento de un vehículo con un seguro vigente, que posteriormente acorde a la fiscalía se dejó de pagar, puesto que la hipótesis sostenida en la formulación de imputación y los datos de prueba aportados en la audiencia inicial no son indicios eficaces para acreditar razonablemente la

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

probabilidad de comisión de un hecho que la ley señala como delito.

En efecto, por engaño se entiende la actitud mentirosa, por medio de palabras o actos, que tienden a producir en el sujeto de la relación (que no siempre es el sujeto pasivo), un estado subjetivo de error, o sea un concepto falso sobre una cosa, hecho o realidad.

Por otra parte, el aprovechamiento del error, supone el estado de error en el sujeto y del cual se vale el agente activo del delito para obtener una cosa ilícitamente o bien un lucro indebido.

En ese sentido, la conducta se integra con dos subelementos: 1. Uno de **carácter físico**, que puede consistir en una acción o una omisión (comprendiendo ésta las especies de omisión simple y comisión por omisión) y 2. Un elemento psíquico, de naturaleza subjetiva, que no es otro que el querer expresar la conducta concreta.

Entre la conducta y el resultado, con independencia del nexo causal, hay un enlace de carácter subjetivo, **constituido por la representación que tiene el autor tanto de su propia conducta como del resultado** y mediante el cual este último le puede ser atribuido, mediante un

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

proceso valorativo, en un juicio de reproche que es esencia de la culpabilidad.

Además en los procesos penales que se caracterizan por tener como origen un contrato, la línea divisoria entre la esfera penal y la civil presenta una sutileza tal que puede dar lugar a la confusión de dichos ámbitos, por lo que para considerar que una de las partes ha incurrido en una infracción penal, es preciso acreditar que no se ha cumplido con lo pactado y que la persona incumplida, así como quien con ella coadyuva desde que se celebró el contrato habían decidido dolosamente no cumplirlo; tiene que demostrarse, por lo tanto, que la operación aparentemente civil fue engendrada con el dolo penal de una de las partes, y la prueba de ese dolo original sólo puede consolidarse por medio de aquellos elementos de convicción que engendren en el juzgador la convicción de que el contratante pactó a sabiendas de que no llegaría a cumplir.

En ese sentido, en el caso en particular, conforme a los datos de prueba aportados por la fiscalía, no se advierte por parte de la imputada una conducta u omisión destinada a crear un falso concepto de la realidad. O bien, que el error del pasivo, hubiera servido para hacerse de un lucro indebido.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Lo anterior, en razón que, si bien fue expuesto como dato de prueba la póliza del seguro **[No.60] ELIMINADO el seguro [97]**, a favor de **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con datos de vigencia del 10 de noviembre de 2021 al 10 de noviembre de 2022, respecto del vehículo Nissan Altima, multicitado. Y capturas de pantalla, donde la imputada mencionó que el vehículo se encontraba asegurado.

También es cierto, que como fue manifestado por el defensor particular de la imputada, en la audiencia inicial, se advierte que dicha póliza de seguro, no está a nombre de la imputada, además, en la carátula de la mencionada póliza **se advierte que su forma de pago es mensual.**

Por lo tanto, no se aprecia de manera razonable, que la víctima hubiera sido engañada por la imputada en relación al mencionado seguro, pues no se constata con dato de prueba alguno que la imputada hubiera:

Ocultado la información consistente en que el **pago del seguro era de forma mensual**, o bien que, hubiera generado actos, maquinaciones o falsos documentos, para que la víctima incurriera en error en relación al mencionado seguro. Tampoco, se incluyó información de la que se desprenda que el pago del seguro debía correr a cargo de la imputada

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

posterior a la compraventa, pues únicamente se desprende conforme a la formulación de imputación que ofreció el vehículo con un seguro vigente hasta 2022.

Es decir, no se actualizó la intención de incumplir dolosamente un contrato de compraventa de vehículo, pues este no fue ofrecido con el seguro respectivo pagado, sino únicamente con el seguro vigente.

En ese sentido, no pasa desapercibo que el Ministerio Público, en la audiencia inicial manifestó, que el engaño aconteció porque la víctima compró el vehículo automotor creyendo que tenía un seguro vigente.

No obstante, se reitera, el elemento de engaño o aprovechamiento del error debe partir de la conducta, por medio de palabras o actos mentirosos, sin embargo, conforme a lo sostenido en la audiencia inicial, el seguro a que se hace referencia sí **se encontró vigente al momento de la venta, incluso hasta días después de la venta**, siendo que la imputada manifestó que el vehículo tenía un seguro vigente.

Por lo que se debe distinguir entre la vigencia de un seguro y la cobertura de su pago, en ese tenor, se insiste, no fue incorporado algún dato

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

de prueba, en el que se advierta que la imputada hubiere pretendido engañar a la víctima, acerca de la cobertura del pago del seguro respectivo, como lo sería con la emisión o exhibición de falsos recibos de pago, por lo que jurídicamente no se actualizó el engaño u aprovechamiento del error.

Es decir, al momento en que la imputada entregó la póliza de seguro a la víctima, de la misma se desprende **la forma de pago del seguro**, y que en efecto estaba contratado con una vigencia hasta el 10 de noviembre de 2022, sin que exista dato de prueba alguno del que se desprenda que la imputada hubiera ocultado tal póliza, y por el contrario, fue exhibida por la víctima, pues la póliza fue entregada al momento en que recibió el vehículo, póliza que se insiste conforme a lo incorporado en la audiencia inicial, manifiesta de forma textual, que la forma de pago del **seguro es mensual**.

En ese sentido si al momento de la compraventa, el seguro se encontraba vigente, y con posterioridad, el mismo no fue pagado, ello de ninguna manera actualiza el ilícito de fraude, pues no se desprende el engaño o el aprovechamiento del error, por parte de la imputada, al momento en que se contrató el seguro, dado que el objeto de la compraventa fue precisamente el vehículo, estableciéndose, conforme a la carta responsiva, firmada por las partes, que el comprador se

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

comprometía a los trámites **administrativos relativos al cambio de propietario del vehículo**, de ahí que no pueda establecerse la existencia de un engaño ocurrido en el pasado, es decir, en la época de la celebración del contrato.

A mayor abundamiento, conviene traer a la vista, que los seguros de vehículos conforme a las máximas de la experiencia, son contratados precisamente por los dueños de los vehículos, pues sirven para cubrir gastos generados de posibles siniestros y, en el presente asunto, en la formulación de imputación y conforme a los datos de prueba incorporados, no se estableció si al momento de la venta del vehículo la imputada aseguró haber pagado el seguro, y maquinando actos para que la imputada así lo creyera, tampoco se justificó que la imputada debía continuar pagando la póliza del seguro del vehículo propiedad de la víctima, posterior a la transacción, mucho menos que en el ofrecimiento de venta, la imputada se hubiese comprometido a ello, es decir, no se aportó información para concluir que el seguro debía ser pagado por la imputada y no por la titular del vehículo.

Además, como ya se precisó, la Fiscalía no aportó dato de prueba del que se desprenda que al momento de la compraventa la imputada hubiera impedido a la víctima conocer la forma de pago del seguro respectivo.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

En ese tenor, conforme a las máximas de la experiencia, los hechos narrados en la formulación de imputación y los datos de prueba antes valorados, conforme al artículo 256 del Código Nacional, se obtiene que la víctima estuvo en condiciones de verificar la documentación anexa al vehículo, y por ende aceptó las condiciones de los documentos que se le hicieron entrega, entre ellos la póliza de seguro multicitada, y es evidente que si la víctima no constató la cobertura del pago del seguro correspondiente al vehículo de su propiedad, ello no guarda relación con el ofrecimiento y la compraventa del vehículo, pues la imputada no se comprometió a realizar los pagos respectivos, por lo que no se desprende un incumplimiento de contrato, pues no existió obligación en tal sentido.

Además, acorde al conocimiento común de cualquier persona es conocido que las condiciones de contratación de la póliza de un seguro no dependen de los particulares (en el caso la imputada).

Por lo que la víctima no puede afirmar que el ofrecimiento de un vehículo con un seguro vigente, se trate de un engaño, ya que el pago respectivo debe realizarse ante compañías aseguradoras, quienes establecen las condiciones de contratación de un seguro vehicular y su forma de pago.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Por tanto, se desprende de la presente causa que, en efecto, la referida póliza manifiesta que el seguro se encuentra vigente hasta noviembre del año 2022, y si la víctima estimó que el seguro se encontraba pagado, ello no es atribuible a la imputada, pues en la póliza respectiva **se señala la periodicidad del pago**, y dicha información puede también ser consultada por los interesados, precisamente ante la compañía aseguradora, de ahí que la imputada no haya incurrido en un engaño al momento en que entregó la póliza y el vehículo.

Tampoco se acredita de forma razonable, el segundo elemento en el hecho que la ley señala como delito que aquí se analiza, ya que como lo señaló el defensor en la audiencia inicial, no se advierte un lucro indebido, pues la operación de compraventa por el vehículo, previo levantamiento de carta responsiva, se verificó con la aceptación de la víctima, y la constatación de los documentos anexos, entregados por la imputada, de ahí que se trate de una transacción de compraventa civil, cuyos hechos que se pretenden hacer valer no, trascienden al ámbito penal.

En ese tenor, no se comparten las consideraciones de la Juez de Control para vincular a proceso por cuanto al ofrecimiento del vehículo automotor, con un seguro, y por otra parte, se coincide en que en el presente asunto se advierte el

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

ofrecimiento del vehículo en internet mismo que se procedió a la compraventa con la entrega de la factura original, la realización de una carta responsiva, además que faltaba la credencial de la persona que vendió a la imputada el vehículo, por lo que las víctimas no podían hacer un trámite administrativo.

Por tanto de los datos de prueba expuestos por la fiscalía, en particular las declaraciones de [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], se desprende, que el vehículo automotor respectivo, fue entregado con la factura y la documentación que refieren, sin que se advierta el elemento del engaño, ya que la víctima aceptó la compra, consintiendo incluso que los cambios administrativos de propietario quedarían su cargo, pudiendo en ese momento requerir, los comprobantes de pagos de tenencia, y revisar el resto de documentación inherente al vehículo, justo al momento de la compra, donde se coteje el pago tanto de tenencias, como de seguro, consintiendo las condiciones en que recibe el vehículo, y los documentos anexos al mismo, también pudo requerir que los pagos posteriores al seguro quedarán a cargo de la víctima, lo cual no aconteció, por lo que no se actualizó el engaño, dado que **no se acreditó ni siquiera de forma indiciaria**

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

que no se cumplió con lo pactado, en la compraventa del vehículo automotor al que se hace referencia en la formulación de imputación.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto la siguiente Tesis Aislada, Registro digital: 213093, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.153 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Marzo de 1994, página 334.

“CONTRATO, REQUISITOS PARA QUE EL INCUMPLIMIENTO PUEDA DAR LUGAR AL DELITO DE FRAUDE. *En los procesos penales que se caracterizan por tener como origen un contrato, la línea divisoria entre la esfera penal y la civil presenta una sutileza tal que puede dar lugar a la confusión de dichos ámbitos, por lo que para considerar que una de las partes ha incurrido en una infracción penal, es preciso acreditar que no se ha cumplido con lo pactado y que la persona incumplida, así como quien con ella coadyuva desde que se celebró el contrato habían decidido dolosamente no cumplirlo; tiene que demostrarse, por lo tanto, que la operación aparentemente civil fue engendrada con el dolo penal de una de las partes, y la prueba de ese dolo original sólo puede consolidarse por medio de aquellos elementos de convicción que engendren en el juzgador la convicción de que el contratante pactó a sabiendas de que no llegaría a cumplir, para obtener el lucro premeditadamente concebido, por lo que si los elementos de prueba sometidos a consideración del*

Toca penal: 03/2023-8-OP
 Expediente: JCJ/527/2022
 Delito: FRAUDE
 Recurso: Apelación
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

juzgador no llevan implícitos un incumplimiento ni poseen fuerza retroactiva, en cuanto que mediante ellos pueda establecerse la existencia de un engaño ocurrido en el pasado, es decir, en la época de la celebración del contrato, el juez no puede atribuir a la simple celebración del contrato y sus modalidades, o al incumplimiento, el carácter de penal; así ni el incumplimiento de un contrato ni mucho menos la sola celebración, necesariamente constituyen una conducta penal.”

X.- Fallo. De lo anterior se colige que en el caso no se encuentran justificados los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos por el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales para el dictado del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**⁵, ya que, de los

⁵ **Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

antecedentes de investigación no se desprenden indicios razonables para establecer de una forma razonable la existencia de un **hecho que la ley señala como delito de FRAUDE**, previsto y sancionado por 188 fracción III del Código Penal del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por lo que no es viable entrar al análisis de la probabilidad de comisión del hecho que la ley señala como delito y lo procedente es **REVOCAR**, la resolución recurrida.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 17 y 19 Constitucionales y 319, 467, 471, 474, 475, 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolver; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución alzada, para quedar como se indica:

“PRIMERO.- En esta fecha se dicta auto de no vinculación a proceso a favor de [No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en razón que la formulación de imputación y los datos de prueba aportados por la fiscalía, no se desprenden indicios razonables para

hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

*establecer de una forma razonable la existencia de un **hecho que la ley señala como delito de FRAUDE**, previsto y sancionado por 188 fracción III del Código Penal del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.”*

SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución a la Juez de Control; remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Quedan debidamente notificados los intervinientes, en la presente audiencia, y la víctima - **[No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**- de forma personal, en el domicilio del cual se tenga registro.

CUARTO. Engrótese a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERON OCAMPO**, quien fue

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós y prorrogado en Sesión Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y **ANDRES HIPOLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, Ponente y quien ha presidido la audiencia. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Oral Penal: **03/2023-8-OP**, deducido de la Causa Penal: JCJ/527/2022. AHP/JACA*gfj.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 03/2023-8-OP
 Expediente: JCJ/527/2022
 Delito: FRAUDE
 Recurso: Apelación
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Toca penal: 03/2023-8-OP

Expediente: JCJ/527/2022

Delito: FRAUDE

Recurso: Apelación

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca penal: 03/2023-8-OP

Expediente: JCJ/527/2022

Delito: FRAUDE

Recurso: Apelación

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 03/2023-8-OP
 Expediente: JCJ/527/2022
 Delito: FRAUDE
 Recurso: Apelación
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.51 ELIMINADO_el_seguro en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Toca penal: 03/2023-8-OP
Expediente: JCJ/527/2022
Delito: FRAUDE
Recurso: Apelación
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_seguro en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Toca penal: 03/2023-8-OP
 Expediente: JCJ/527/2022
 Delito: FRAUDE
 Recurso: Apelación
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Toca penal: 03/2023-8-OP

Expediente: JCJ/527/2022

Delito: FRAUDE

Recurso: Apelación

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.